



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-199-SOT-54, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 14 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) la contravención al uso de suelo por la operación de un taller mecánico, hojalatería y pintura, aunado a la emisión de ruido y olores a solventes (...)" hechos que se ubican en Eligio Ancona, número 239, departamento 12, colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 28 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, establecimiento mercantil y emisiones sonoras en calle Eligio Ancona, número 239, departamento 12, colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc; mismo que se notificó en fecha 17 de febrero de 2015, mediante correo electrónico y el 24 de marzo de 2015 mediante los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de enero de 2015: "(...) [ubicados en el departamento objeto de denuncia] no se perciben emisiones sonoras (...) por lo que no se realiza medición de ruido. Nos presentamos con la persona que se encuentra realizando la colocación de una protección metálica en la puerta del departamento por cuestión de seguridad, (...) que los trabajos de talacha que se señalan en la denuncia nunca los ha hecho, que quizás los ruidos que molestaron son los martilleos que genero días anteriores pero que a más tardar en dos días termina de colocar la estructura, que únicamente pondrán taquetes en los muros, también comenta que el 24 de diciembre realizó una carne asada en la misma área que duró dos horas, inmediatamente después el carbón que utilizó fue apagado en un asadero (...)" -----

Prevención a la persona denunciante

Mediante Acuerdo de fecha 28 de enero de 2015, en su numeral segundo, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que sustentaran su dicho respecto de los hechos denunciados, para lo cual contó con un término de cinco días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, el cual fue notificado el día 17 de febrero de 2015, mediante correo electrónico; sin que a la fecha de emisión de la presente se hayan aportado mayores elementos para continuar con la investigación por parte de esta Subprocuraduría. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad



con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil por taller mecánico, hojalatería y pintura, en el predio ubicado en Eligio Ancona, número 239, departamento 102, colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Eligio Ancona, número 239, departamento 102, colonia Santa María La Ribera, Delegación Coyoacán no se constataron actividades relacionadas con el funcionamiento de un taller mecánico, hojalatería y pintura, ni emisiones de ruido y olores al ambiente; asimismo, no se aportaron en su momento mayores elementos que permitieran realizar la investigación de tales hechos, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con el 5º primer párrafo y 57 de su Reglamento. -----

RMG/IGB/MAZA